



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CNEE-41146-2018
GTM-NotaS2018-226

Guatemala, 19 de septiembre de 2018

Ingeniero
Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–
5ª Av. 5-55 zona 14, Edificio Europlaza, oficina 1903, Torre I, Guatemala

Estimado Ingeniero Hernández:

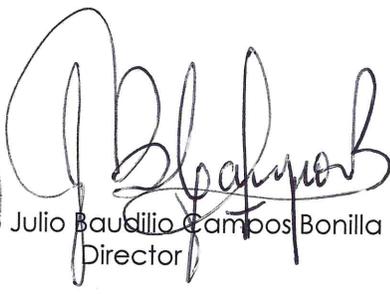
En atención a lo dispuesto en la Resolución CRIE-80-2018 donde se ordena el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 06-2018, convocada para recibir posiciones, comentarios y observaciones a la propuesta denominada: "**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TRANSITORIA DE CÁLCULO, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PEAJE, CARGO VARIABLE DE TRANSMISIÓN Y DEL CARGO COMPLEMENTARIO DE LOS CARGOS POR USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN REGIONAL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CRIE-NP-19-2012 Y MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES CRIE-35-2014 Y CRIE-31-2018**", tenemos a bien remitir en anexo al presente oficio las posiciones, comentarios y observaciones correspondientes, como regulador nacional del subsector eléctrico de la República de Guatemala.

Adicionalmente, esta Comisión solicita a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica revisar y confirmar que la modificación propuesta no contradiga o exceda los preceptos, principios y disposiciones establecidas en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.

Sin otro particular, nos suscribimos a usted, atentamente,


Ingeniero Fernando Alfredo Moscoso Lira
Gerente de Planificación y Vigilancia de
Mercados Eléctricos


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Ingeniero Julio Bausilio Campos Bonilla
Director

CC: Ingeniero Luis Chang Navarro, Director CDMER por Guatemala
Licenciado Rodrigo Fernández, Comisionado CRIE por Guatemala



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ANEXO UNICO

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TRANSITORIA DE CÁLCULO, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PEAJE, CARGO VARIABLE DE TRANSMISIÓN Y DEL CARGO COMPLEMENTARIO DE LOS CARGOS POR USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN REGIONAL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CRIE-NP-19-2012 Y MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES CRIE-35-2014 Y CRIE-31-2018

Observación No. 1

Se solicita que cada vez que se realice una modificación al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, se actualice y publique la versión actualizada del referido reglamento con la respectiva indicación de concordancia con el registro histórico integrado de modificaciones, tomando en cuenta que se han emitido las resoluciones que corresponden a las consultas públicas 03-2017, 05-2017, 01-2018, 02-2018, 03-2018 y hasta la fecha no existe una publicación con la versión integrada y actualizada del RMER.

Observación No. 2

Se considera necesario y urgente una revisión y análisis integral del modelo que debe utilizarse para la remuneración del servicio de Transmisión Regional con el objeto que se desarrolle y se adopte un procedimiento definitivo (y no transitorio como el vigente) que incentive el cumplimiento de los refuerzos nacionales necesarios para que se mantenga la capacidad de 300 MW de intercambio entre áreas de control, que el procedimiento cumpla con el principio de gradualidad respecto de las regulaciones nacionales. Lo anterior, tomando en cuenta que, la propuesta de inclusión este nuevo concepto de Costos Asociados a Restricciones Nacionales -CARN- es una medida que pretende resolver una situación particular que se ha presentado recientemente, pero tiene su origen desde el diseño general del Mercado Eléctrico Regional.

Es importante resaltar que la modificación propuesta sería la tercera que se realiza a la metodología TRANSITORIA en cuestión, emitida en el año 2012 y que actualmente no es posible replicar los resultados con la información publicada en la página web del EOR.

Observación No. 3

Es necesaria una medida que resuelva de fondo el origen de los efectos que ha observado el Ente Operador Regional -EOR- y la CRIE derivados de las restricciones nacionales. La aplicación de los CARN no evita ni mitiga directamente los sobrecostos que se seguirán generando derivado de restricciones generadas en los mercados o sistemas eléctricos nacionales, solo cambia la asignación de los montos de dinero.

Observación No. 4

Conforme se observa en el numeral 2, del documento de consulta, denominado "Otras disposiciones", la modificación de la metodología se encuentra incompleta al momento que no se define el proceso de identificación de los CARN, siendo esto fundamental dentro del proceso. Se considera que la metodología para que el EOR determine los CARN en cada mes debió salir como parte del presente procedimiento de Consulta Pública al ser una disposición fundamental en la aplicación de estos cargos. En todo caso, se considera que dicha metodología deberá ser sometida a un nuevo proceso de consulta pública previo a su inclusión en la regulación regional.

17



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Observación No. 5

La propuesta de metodología de cálculo de los CARN tiene algunos vacíos al no considerar cada uno de los posibles casos que se puedan presentar para evitar una modificación posterior, por lo tanto, debe ser completada. Lo anterior se evidencia en la modificación al numeral 3.3.2.1, debido a que, conforme la fórmula propuesta para el cálculo de los CARN para los países no responsables, que se presenta a continuación:

$$CARN_NO_RES_{pnr,s} = \sum_{pr}^r CARN_RES_{pr,s} * \left[\frac{Demanda_de_pais_{pnr,s}}{\sum_{pnr=1}^{nr} Demanda_de_pais_{pnr,s}} \right]$$

Se observa que, tomando en cuenta que el cálculo es mensual, si en algún mes se presentan restricciones en los 6 países, que no precisamente deben ser simultáneas, sino que basta con que sean en el mismo mes, se provoca que el término $\sum_{pnr=1}^{nr} Demanda_de_pais_{pnr,s}$ resulte con un valor de 0 y no hay un mecanismo que asigne esos CARN generados ante tal indefinición matemática.